

CH-00040-JP-2024

Luis Beltrán, 6 de agosto de 2026.-

Proveyendo presentación CH-00040-JP-2024-E0039.

Por contestada la vista de la Defensora de Menores e Incapaces, téngase presentes.

En cumplimiento del art. 151 del CPF y de la atenta lectura de las presentes actuaciones, surge que las mismas se inician en éste Tribunal en fecha 22/02/2024 a raíz de una denuncia en el marco de violencia familiar radicada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en contra de su ex pareja [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], situación en la cual también se encontrarían involucradas las hijas en común de las partes.

Que en dicho acto, se dispusieron las medidas protectorias consideradas adecuadas a la situación familiar de ese momento: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. por parte del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1]; PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE RESIDENCIA por parte del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1] (ambas por el plazo de 60 días); PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN por parte del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la la Sra. [DENUNCIANTE_1] y PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES Y/O MALOS TRATOS por parte del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijas las niñas [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2]. Se dio vista al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que realizara un diagnóstico de la situación actual y a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 27/02/2024 se glosa informe del ETI del cual se desprende que se evidencia un nivel de riesgo moderado, sugiriendo la necesidad de que las partes inicien y sostengan tratamiento psicoterapéutico.

A su vez, toma intervención la Sra. Defensora de Menores se manifiesta y solicita oficiar al Organismo Proteccional a fin de que tomen intervención en la situación familiar de las niñas.

En virtud de ello, el Organismo Proteccional se expide bajo movimiento nro. CH-00040-JP-2024-E0020 concluyendo que " (...) en la actualidad no se considera que las niñas [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] se encuentren expuestas a situaciones de riesgo con ninguno de sus progenitores, habiendo cesado las situaciones de violencia

entre la ex pareja, y encontrándose los derechos de las niñas garantizados, es que el presente EIT informa que la situación del grupo familiar [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] - [DENUNCIANTE_1] no será incluida en los programas dependientes de esta Secretaría".

De la compulsa de autos, también surgen dos nuevas denuncias realizadas por las partes en fecha 12/08/2025 y 13/08/2025. Evaluados los nuevos hechos de violencia, es que se disponen y modifican las medidas protectorias de autos con carácter recíproco entre las partes adultas y a su vez, se amplían respecto a las niñas [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1].

En fecha 30/11/2025 se glosa informe del Organismo Proteccional del cual se desprenden estrategias y acciones a seguir: Mantener espacios de escucha con las niñas en pos de indagar sobre la organización y vinculación con ambos progenitores, así como relación con familia extensa. Posteriormente, concretar nuevos espacios de entrevista con ambos progenitores a fin de abordar lo desprendido en espacios de escucha de sus hijas. Se abordará la necesidad de que las niñas permanezcan por fuera de las conflictivas entre adultos, propiciando la reflexión en torno a ello -cómo las afecta- y el despliegue de roles ma-paternos más conscientes y maduros. Solicitar informes escolares para conocer sobre el compromiso y acompañamiento de ambos progenitores en este aspecto.

Respecto al resultado de ello, bajo movimiento nro. CH-00040-JP-2024-E0038 los profesionales de SENAF dicen: "(...) *En el último contacto establecido con ambos progenitores -por separado-, coinciden en su relato sobre que actualmente la situación familiar estaría estable, con organización en la dinámica y efectivo cumplimiento de lo establecido en instancia judicial (cuota alimentaria y régimen de comunicación). Con el fin de contar con mayores elementos que permitan ampliar la evaluación, se solicitaron informes escolares de las niñas al [LUGAR_1], los cuales fueron recepcionados a fines de junio. De los mismos no se desprenden indicadores alarmantes o que llamen la atención. Conclusiones: En base a lo expuesto, teniendo en cuenta la negativa de los adultos a la intervención, pero también considerando que no se ha tomado conocimiento de que se hayan suscitado nuevas situaciones conflictivas, así como la información favorable obtenida desde la institución educativa, es que este EIT concluye la no admisión de la situación del grupo familiar bajo programa de este Organismo Proteccional*". Adjuntan informes escolares de ambas niñas.

De las constancias de autos surge que los últimos hechos denunciados datan de casi un

año y que conforme se describió supra, la situación familiar se ha modificado encontrando los adultos un equilibrio en cuanto a los acuerdos que involucran los intereses de sus hijas, siendo este el derecho que prima en dicha situación familiar.

Adviértase que las medidas protectorias y provisorias dispuestas tienen carácter autosatisfactivo, y dado que su adopción y el control de cumplimiento agotan el cometido del proceso especial —signado por la urgencia y la celeridad que amerita la toma de decisiones—, las demás cuestiones que involucren a las partes adultas que no hagan al tipo de proceso en el que hoy nos encontramos, no corresponden sean tratadas por esta vía.

Por todo lo expuesto, en atención a la naturaleza jurídica del presente y a lo dispuesto por el Art. 157 del CPF, procédase al ARCHIVO de las actuaciones.

Notifíquese a los intervinientes.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "FINALIZADO" conforme Acordada N° 14/2022 STJ.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta